



Trujillo, 23 de Mayo de 2025

VISTO:

El Oficio N° 003724-2025-GRLL-PPR de fecha 28 de abril de 2025, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional solicita el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 24 del Expediente Judicial N° 01914-2021-0-1601-JR-LA-05, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV inciso 1 numeral 1.1. del D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG)¹, en lo que respecta al Principio de legalidad, prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, establece el Principio del debido procedimiento que precisa: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”*

Que, inciso 2.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa”*.

RESPECTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 24 DEL 11.04.2024 DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01914-2021-0-1601-JR-LA-05:

Que, mediante la Resolución Judicial N° 24 de fecha 11 abril del 2024 contenida en el Expediente Judicial N° 01914-2021-0-1601-JR-LA-05 se ha dispuesto: ***“1. CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles con emitir una nueva resolución administrativa DECLARANDO nula la Resolución Sub Gerencial N°074-2021-GRLL-GGR-GRTPE/SGPSC (...).”***

¹ TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.





Sobre el particular, es de señalarse que, SERVIR ha emitido opinión mediante el Informe Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC en el cual se estableció lo siguiente: *“2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa”*.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias: (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. (2) La segunda, derivada de la anterior, es que la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Asimismo, en virtud del principio de supremacía constitucional y del deber de obediencia a las decisiones judiciales, previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, las resoluciones emitidas por el Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, no pudiendo ser dejadas sin efecto por autoridad distinta a la judicial;

Que, en ese contexto, corresponde a esta entidad dar cumplimiento estricto a lo ordenado mediante el citado mandato judicial, disponiéndose las acciones administrativas necesarias para su ejecución conforme a los plazos y condiciones establecidas, en atención al principio de legalidad y al respeto irrestricto del Estado de Derecho;

En consecuencia, por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, además el TUPA del Gobierno Regional La Libertad, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Gerencial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULA LA





RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 074-2021-GRLL-GGR-GRTPE/SGPSC, en cumplimiento del mandato judicial emitido en la Resolución N° 24 de fecha 11 abril del 2024 contenida en el Expediente Judicial N° 01914-2021-0-1601-JR-LA-05.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SE DEVUELVEN** los actuados a fin de que la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos emita un nuevo pronunciamiento, en mérito al criterio contenido en el Expediente Judicial N° 01914-2021-0-1601-JR-LA-05.

ARTÍCULO TERCERO. – **COMUNICAR**, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MELISSA NOELIA REYES ARAUJO
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

